

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001333502720180053000

DEMANDANTE: JORGE EDUARDO ORTIZ DIAZ

DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

**ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA NOTIFICAR AUTO
ADMISORIO DEMANDA**

ANTECEDENTES

El Secretario General del TAC, mediante Oficio No. SG-4291-2019 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), le informó la designación al Conjuez Roberto Borda Ridao, como Juez Ad Hoc.

El Oficio No. SG-4291-2019 se notificó debidamente el día dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y, el Juez Ad Hoc dando cumplimiento al artículo 133 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, manifestó su aceptación por escrito el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por fuerza mayor por motivos de la pandemia de la COVID 19, del 2020-04-16 al 2020-06-30.

El día quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), el Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo No. 564 *“Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

El día cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020), el Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo No. 806 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), le fue entregada copia electrónica (expediente digitalizado) del proceso de la referencia, al Juez Ad – Hoc.

Acorde con lo estipulado en el artículo 145 del Código General del Proceso (CGP), la suspensión del proceso no afecta la validez de los actos surgidos con anterioridad a la declaratoria del impedimento, manifestada por el Juez de Conocimiento.

En consecuencia, el Juez Ad Hoc procederá a avocar el conocimiento del presente proceso.

En igual sentido, se ordenará que se notifique el auto admisorio de la demanda del proceso de la referencia, en lo que corresponda.

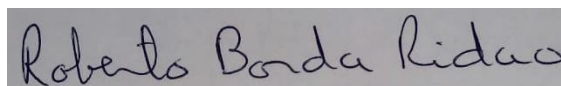
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE que por Secretaría se notifique la presente providencia y, el auto que admite la demanda del proceso de la referencia, en lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, reading "Roberto Borda Ridao", is displayed on a light gray rectangular background.

**ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC**

